

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

"TERCERA CONVOCATORIA REGIONAL LOS LAGOS 2021 - PAR REIMPULSA"

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL (CODESSER)

Υ

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Puerto Montt, Región de Los Lagos, a 07 de diciembre de 2021, entre la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente la "Corporación" o "CORFO", Órgano de la Administración del Estado, RUT N° 60.706.000-2, representada, según se acreditará, por su Directora Regional Subrogante de la Región de Los Lagos, doña Claudia Huber Hegetschweiler, cédula nacional de identidad N° 7.811.447-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en Antonio Varas N° 590, comuna y ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante indistintamente "CORFO" o "la Corporación", por una parte; por la otra, el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural (CODESSER), RUT N° 70.265.000-3, en adelante "Agente Operador Intermediario" o "AOI", representado, según se acreditará por don GONZALO IGNACIO GOMPERTZ GELDRES, cédula de identidad Nº 12.112.850-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en Los Prados N° 1866, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.

- El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de CORFO, aprobado por Resolución Afecta N° 22, de 2018, de la Corporación.
- 2. El Instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación- PAR", cuyas Bases fueron aprobadas por la **Resolución (E) N° 32**, modificadas por la **Resolución (E) N° 604**, ambas de 2020, las que fueron regularizadas a través de la **Resolución (A) N° 23**, de 26 de marzo de 2021, todas ellas de CORFO.
- 3. Las bases de la Tipología "PAR REIMPULSA", aprobadas por Resolución (A) N°39, de 2021, de CORFO.
- 4. La Resolución (E) N° 626, de 11 de mayo de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Competitivo de CORFO, que aprobó la resciliación y celebración de nuevo Convenio Marco Nacional para la operación de instrumentos cuyos reglamentos o bases admitan la administración a través de un Agente Operador Intermediario, entre CORFO y el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural (CODESSER).
- Que, mediante Resolución (E) N° 02, de 04 de enero de 2021, de la Dirección Regional de CORFO Los Lagos, que Aprobó el Convenio de Desempeño Regional celebrado entre la Dirección Regional de CORFO en la Región de Los Lagos y el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural (CODESSER).
- La Resolución (E) N° 221, modificada mediante la Resolución (E) N° 232, ambas de 2021, de esta Dirección Regional, que aprobó el llamado a la "TERCERA CONVOCATORIA REGIONAL LOS LAGOS 2021



- PAR REIMPULSA", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación PAR", indicando que para ésta se disponía de hasta \$ 167.000.000 (ciento sesenta y siete millones de pesos), para la aprobación y asignación de recursos de Proyectos Individuales, incluyendo su administración y costos de garantía, y disponiendo además el proceso de selección de 01 Agente Operador Intermediario para la administración de los proyectos individuales que se aprueben.
- 7. La Resolución (E) N° 235, de 2021, de esta Dirección Regional, se seleccionó como Agente Operador Intermediario a CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL (CODESSER) para la administración de los Proyectos Individuales que se aprueben en el marco de la "TERCERA CONVOCATORIA REGIONAL LOS LAGOS 2021 PAR REIMPULSA", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación PAR".
- 8. La Resolución (E) N° 240, de 2021, de esta Dirección Regional de CORFO, que ejecutó el Acuerdo 1 adoptado por el Comité de Asignación Zonal Austral –CAZ Austral- en su sesión N° 42/2021, de 03 de diciembre de 2021, en el que se decidió por unanimidad aprobar y asignar recursos al Grupo N° 1 de Proyectos Individuales postulados a la "TERCERA CONVOCATORIA REGIONAL LOS LAGOS 2021 PAR REIMPULSA".
- 9. El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante CORFO por la administración de los Proyectos Individuales. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dichos Proyectos.

SEGUNDO. Aceptación y distribución del financiamiento aprobado.

El AOI viene en aceptar, en este acto, los recursos asignados para administrar un total de 57 Proyectos Individuales, para cuyo fin se asignó un financiamiento CORFO de hasta \$ 167.000.000.- (ciento sesenta y siete millones de pesos), de los cuales hasta la suma de \$ 155.673.527.- (ciento cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil quinientos veintisiete pesos) son para gastos de implementación de los Proyectos Individuales; hasta la suma de \$ 10.741.473.- (diez millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos) para gastos de administración; y hasta \$ 585.000.- (quinientos ochenta y cinco mil pesos) para garantía por anticipo de recursos.

El Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural (CODESSER)** se obliga a administrar los recursos que se le transferirán y a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron adjudicados, observando, para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

Los/as beneficiarios/as de los Proyectos Individuales son las siguientes personas naturales y jurídicas:

Código Proyecto	Beneficiario(a)	RUT	Monto financiamiento CORFO \$	Monto financiamiento beneficiario \$	Costo total del Proyecto \$	он \$
21PAREIM -198575	AGENCIA DE COMUNICACIONES EHA SPA	76.537.648-3	3.000.000	1.285.720	4.285.720	207.000



Exento						
21PAREIM -198589	COMERCIAL BN SUR LIMITADA	76.038.675-8	3.000.000	3.000.000	6.000.000	207.000
21PAREIM -198615	COMERCIAL CGC SPA	77.004.885-0	3.000.000	1.285.715	4.285.715	207.000
21PAREIM -198632	MARIA ANGELICA GUAJARDO CORDOVA	8.059.612-K	3.000.000	1.285.715	4.285.715	207.000
21PAREIM -198636	NICOLE LAPOSTOL FLORIT	14.471.482-2	3.000.000	1.285.715	4.285.715	207.000
21PAREIM -198647	CARMINA MARCELA CARRASCO OJEDA	8.609.968-3	2.800.000	1.210.000	4.010.000	193.200
21PAREIM -198722	MICROCOSMOS SPA	77.065.235-9	2.999.800	1.286.000	4.285.800	206.986
21PAREIM -198732	CLAUDIA MIREYA BALLESTEROS BARRIENTOS	9.227.736-4	3.000.000	1.285.715	4.285.715	207.000
21PAREIM -198830	PUERTO LINO SPA	77.037.939-3	3.000.000	3.340.000	6.340.000	207.000
21PAREIM -198874	TURULEKA SPA	76.244.519-0	3.000.000	2.100.000	5.100.000	207.000
21PAREIM -198906	CONSTANZA ANDREA DEL ESCOVAL SCHWERTER	17.124.908-2	3.000.000	1.286.000	4.286.000	207.000
21PAREIM -198917	CECILIA DEL CARMEN CAIPILLAN CHIGUAY	12.204.012-7	1.600.000	690.000	2.290.000	110.400
21PAREIM -198921	RAYEN PÜLLI SPA	77.197.529-1	3.000.000	1.530.000	4.530.000	207.000
21PAREIM -198922	PAULINA NATALIA RETAMAL SCHMIDT	11.672.639-4	3.000.000	2.500.000	5.500.000	207.000
21PAREIM -198935	MONICA BEATRIZ CARDENAS FLORES	12.593.288-6	3.000.000	1.300.000	4.300.000	207.000
21PAREIM -198942	RUKAPIWEL SPA	77.284.341-0	2.100.000	900.000	3.000.000	144.900
21PAREIM -198945	KARLA ALICIA KREISEL VARGAS	15.288.407-9	2.980.000	1.300.000	4.280.000	205.620
21PAREIM -198958	NUBIA ENRIQUETA VERA MARTINEZ	11.088.781-7	2.996.000	1.284.000	4.280.000	206.724
21PAREIM -198962	WENGAN SPA	76.624.909-4	2.550.177	1.345.000	3.895.177	175.962
21PAREIM -198966	KËRUS CHILEAN CRAFTS SPA	76.439.445-3	3.000.000	2.400.000	5.400.000	207.000
21PAREIM -198971	FRANCISCA FERRARI SPA	76.706.989-8	3.000.000	1.288.000	4.288.000	207.000
21PAREIM -198978	VALERIA EDITH PEREZ CARDENAS	15.301.845-6	2.700.000	1.160.000	3.860.000	186.300
21PAREIM -198979	ROCÍO DE LA PATAGONIA SPA	76.624.935-3	2.100.000	900.000	3.000.000	144.900
21PAREIM -198981	SOCIEDAD PÉREZ CABEZAS LIMITADA	76.676.177-1	2.200.000	950.000	3.150.000	151.800
21PAREIM -198983	GABRIELA PAZ ADRIANS DIAZ	15.298.036-1	3.000.000	1.300.000	4.300.000	207.000
21PAREIM -198997	AGRICOLA ANDREA XIMENA CURUMILLA CURIÑAN E.I.R.L.	76.406.973-0	3.000.000	1.420.000	4.420.000	207.000
21PAREIM -199002	LILIA IRENE RAMIREZ LOPEZ	7.679.823-0	2.985.231	1.300.000	4.285.231	205.981
21PAREIM -199003	COMERCIALIZADORA SOLANGE CORTES EBNER EIRL	76.119.766-5	2.805.000	1.210.000	4.015.000	193.545

-199229

SAAVEDRA



					ノバー	ノル
PFZ Exento						
21PAREIM -199027	SOCIEDAD COMERCIAL TAUPO SPA	76.814.863-5	3.000.000	1.285.724	4.285.724	207.000
21PAREIM -199029	NADIA ROSA MUNOZ MOLINA	10.770.261-K	1.340.882	574.664	1.915.546	92.521
21PAREIM -199038	ENILFA DEL CARMEN STANGE GUINEO	11.432.407-8	2.980.000	1.300.000	4.280.000	205.620
21PAREIM -199039	MONICA ISABEL MANSILLA MANSILLA	14.088.774-9	3.000.000	1.916.000	4.916.000	207.000
21PAREIM -199044	CAFETERIA BACKUP COFFEE, LORENA TAMARA ROSAS GONGORA E.I.R.L.	76.575.425-9	3.000.000	1,400,000	4.400.000	207.000
21PAREIM -199049	HELGA MARULY STANGE MANSILLA	9.393.770-8	2.980.000	1.300.000	4.280.000	205.620
21PAREIM -199055	EVA MERCEDES TOLEDO CUELLO	7.493.785-3	3.000.000	1.300.000	4.300.000	207.000
21PAREIM -199058	EMA PATRICIA SALDIVIA ASTORGA	10.449.949-K	2.980.000	1.290.000	4.270.000	205.620
21PAREIM -199061	AGROALIMENTOS ANDREA CAROLINA SALDIVIA GONZALEZ EIRL	77.234.804-5	2.800.000	1.300.000	4.100.000	193.200
21PAREIM -199062	SILVIA ERNESTINA BAHAMONDE BAHAMONDE	8.701.686-2	2.980.000	1.300.000	4.280.000	205.620
21PAREIM -199067	BARBARA ALICIA ALTAMIRANO GALLARDO	20.937.769-1	2.020.000	890.000	2.910.000	139.380
21PAREIM -199070	ASESORIAS AMBIENTALES GLADYS DE LAS NIEVES SANCHEZ PARRAGUEZ EIRL	76.732.500-2	3.000.000	2.200.000	5.200.000	207.000
21PAREIM -199073	MARIA SOLEDAD VALENZUELA GUENTELICAN	9.591.221-4	2.980.000	1.300.000	4.280.000	205.620
21PAREIM -199082	LAMBART SPA	76.928.649-7	1.800.000	1.200.000	3.000.000	124.200
21PAREIM -199102	ENTIDAD INDIVIDUAL EDUCACIONAL SAN GABRIEL	65.145.581-2	3.000.000	1.285.715	4.285.715	207.000
21PAREIM -199112	SOCIEDAD HOTELERA GASTRONOMICA Y TURISMO EL BARRANCO LIMITADA	77.623.610-1	2.381.940	1.138.420	3.520.360	164.354
21PAREIM -199135	LAVANDA ESENCIAL SPA	76.970.629-1	3.000.000	1.286.000	4.286.000	207.000
21PAREIM -199143	VANESSA DEL CARMEN AGUILAR GALLARDO	16.362,917-8	1.130.000	490.000	1.620.000	77.970
21PAREIM -199165	ALEJANDRA LORENA ULLOA BARRIA	14.043.505-8	3.000.000	2.500.000	5.500.000	207.000
21PAREIM -199168	ELIZABETH FIGUEROA FARIAS	9.102.467-5	3.000.000	5.000.000	8.000.000	207.000
21PAREIM -199170	TURISMO LATITUD SUR CHILOE LIMITADA	76.897.333-4	2.980.000	1.300.000	4.280.000	205.620
21PAREIM -199175	SALON DE BELLEZA PIEL CANELA LIMITADA	77.061.299-3	2.950.000	1.320.000	4.270.000	203.550
21PAREIM -199197	INNOVAGRAFICA SPA	76.752.376-9	3.000.000	4.150.000	7.150.000	207.000
21PAREIM -199225	LA TIENDITA STOP MINI MARKET SPA	76.884.881-5	3.000.000	1.287.000	4.287.000	207.000
21PAREIM	MARIA TERESA BAEZA	8.705.839-5	3.000.000	1.285.724	4.285.724	207.000



Total			155.673.527	84.702.327	240.375.854	10.741.473
21PAREIM -199260	CLAUDIA ANDREA CONTRERAS GONZALEZ	18.052.402-9	874.497	374.785	1.249.282	60.340
21PAREIM -199258	SERVICIOS EDUCACIONALES VANESSA MONIQUE BALLESTEROS TRIVINO E.I.R.L.	76.225.562-6	3.000.000	1.285.715	4.285.715	207.000
21PAREIM -199252	GLORIA ALEJANDRA BENAVENTE MARQUEZ	11.929.700-1	1.680.000	720.000	2.400.000	115.920
21PAREIM -199243	COMERCIAL IP SPA	77.243.558-4	3.000.000	1.295.000	4.295.000	207.000

TERCERO: Objetivo del instrumento y objeto del convenio.

El objetivo general de la Tipología "PAR REIMPULSA" es es apoyar a contribuyentes que pertenezcan al sector de micro, pequeñas y medianas empresas, en la reactivación de su actividad económica o en el inicio de una distinta, recuperando y/o mejorando su potencial productivo y su gestión, en el marco de acontecimientos que afecten un territorio o sector económico, a través del otorgamiento de financiamiento para inversión y/o capital de trabajo.

El objeto del presente convenio de financiamiento es regular la administración de los Proyectos Individuales ya singularizados, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente.

Para efectos del presente convenio, la última versión vigente de los Proyectos Individuales será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y, que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, dando cuenta de las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por CORFO, y el detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento de CORFO y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de CORFO (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que CORFO dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. Plazo para el desarrollo de las labores de administración y plazo de ejecución de los Proyectos Individuales.

El AOI deberá cumplir sus actividades de administración de los Proyectos Individuales comprendidos en el presente Convenio de Financiamiento dentro del plazo que no deberá superar los **90 (noventa) días corridos**, prorrogables hasta por 45 días (cuarenta y cinco), también corridos, contados desde la fecha de la última actividad del Proyecto Individual del último beneficiario.

Por su parte, el plazo de ejecución de las actividades de los Proyectos Individuales será aquel que se señale en el Proyecto y sus eventuales prórrogas, con el tope señalado en las Bases de la Tipología. El plazo se



PFZ

empezará a contar desde la fecha de recepción de la comunicación de la aceptación del primer beneficiario del grupo cuya administración se le encomienda.

QUINTO. Financiamiento de CORFO.

CORFO concurrirá al financiamiento del costo total de los Proyectos Individuales, por el monto que para cada uno de ellos se señala en la cláusula segunda. El monto definitivo del financiamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra en la ejecución de cada uno de los Proyectos Individuales, sin que pueda exceder el monto máximo de financiamiento establecido en dicha cláusula.

SEXTO. Costo de Administración.

Por la evaluación, supervisión y administración de los Proyectos Individuales, CORFO pagará al AOI hasta la suma que para cada uno de ellos se señala en la cláusula segunda. En caso de término anticipado, no utilización de la totalidad del financiamiento o incumplimiento de las obligaciones del AOI, CORFO, determinará fundadamente el monto o porcentaje de pago que deberá efectuarse.

CORFO pagará al AOI, además, hasta la suma de hasta \$ 585.000.- (quinientos ochenta y cinco mil pesos), conforme lo señalado en la cláusula segunda, por concepto de costo de emisión del documento de garantía por el anticipo de recursos entregado a CORFO. Los recursos que no se utilicen por este concepto deberán ser devueltos a CORFO.

SÉPTIMO. Aportes de los beneficiarios a los Proyectos Individuales.

Del costo total de cada Proyecto Individual, el/la beneficiario/a se obliga a financiar la suma de que para cada uno de ellos se señala en la cláusula segunda.

El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza, según lo establecido en la última versión de ellos.

OCTAVO. Costo total presupuestado, efectivo y relación entre el subsidio y el aporte de los participantes. El costo total presupuestado para la ejecución de los Proyectos Individuales es la suma que se señala en la cláusula segunda.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo de uno o más Proyectos Individuales excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del/de la beneficiario/a completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el Proyecto Individual respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo de uno o más Proyectos Individuales fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del financiamiento que exceda



del porcentaje de financiamiento aprobado para el Proyecto Individual, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del/de la beneficiario/a y el financiamiento.

NOVENO. Condiciones para la entrega del financiamiento de los Gastos de Administración y de los Proyectos Individuales.

Las condiciones para la entrega del financiamiento de CORFO al AOI, destinado a Gastos de Administración y a la ejecución de los Proyectos Individuales, son:

- a. La total tramitación del acto administrativo que apruebe este convenio.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - · las cotizaciones de seguridad social;
 - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de CORFO, establecido en la ley N°19.862, cuando corresponda.

Para el caso de más de una cuota de anticipo, la segunda y siguientes transferencias se encontrarán supeditadas, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b y c. anteriores y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente entregados.

Por último, la transferencia de recursos del financiamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de CORFO.

DÉCIMO. Garantías.

Para el caso que se autorice la entrega anticipo del todo o parte de los recursos asignados, el AOI deberá garantizar el total del monto anticipado, con una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, CORFO podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Esta garantía deberá tener una vigencia de por lo menos 3 meses sobre la fecha de establecida para el desarrollo de las actividades de administración de los Proyectos Individuales comprendidos en el presente Convenio de Financiamiento, señalada en la cláusula cuarta precedente. Esta garantía será devuelta una vez que CORFO apruebe la rendición de cuentas y verifique el cumplimiento de todas las obligaciones de que da cuenta este convenio.



UNDÉCIMO. Seguimiento de los Proyectos Individuales.

CORFO podrá hacer seguimiento a las actividades de administración del AOI y de las ejecutadas por los/as beneficiarios/as en los Proyectos Individuales, sin necesidad de aviso previo.

DUODÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.

CORFO o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración de los Proyectos Individuales se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del financiamiento y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el AOI, deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que CORFO entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a CORFO y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término de los Proyectos Individuales.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar a CORFO, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento y a los aportes.

DÉCIMO TERCERO. Informes de avance y final y rendiciones de cuenta.

- a) Informes Trimestrales: el AOI deberá presentar Informes Trimestrales, con la individualización de las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos y no obtenidos en el Proyecto.
- b) Informe final: Cumplido el plazo para la administración de los Proyectos Individuales, o con anterioridad a su vencimiento si la labor de administración hubiere concluido, el AOI deberá entregar un Informe Final de su cometido, el que deberá contener la nómina o de beneficiarios/as cuyos Proyectos Individuales le fueron asignados para su administración, la fecha de aceptación de los/as beneficiarios/as a la comunicación del AOI respecto a la aprobación del Proyecto Individual, el monto de subsidio entregado al beneficiario/a, monto de aporte empresarial, montos rendidos a CORFO, montos aprobados en la rendición tanto de CORFO como del beneficiario, saldos por rendir y restituciones realizadas.
- c) Rendiciones de cuenta: conjuntamente con los Informes Trimestrales, el AOI deberá presentar la rendición de cuentas del mismo período, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N° 443, de 2020, de

CORFO

PFZ Exento

CORFO, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por CORFO y sus Anexos.

El AOI, en ejercicio de su obligación de evaluar, supervisar y administrar los Proyectos Individuales, deberá verificar que las rendiciones de los/as beneficiarios/as sean sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

Igualmente, deberá verificar que no se destinen recursos del financiamiento a la adquisición de inmuebles o bienes raíces; pago de deudas de instituciones financieras, bancarias o no bancarias, dividendos o recuperación de capital; a inversiones en el Mercado de Capitales; pago de tributos o impuestos recuperados; multas; gastos de capacitaciones; ni a indemnizaciones de cualquier naturaleza u origen.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza CORFO sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del Proyecto Individual, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases, reglamentos y/o normativas.

Estas fechas para la presentación de los informes antes referidos podrán ser modificadas por CORFO de oficio o previa solicitud fundada del AOI.

CORFO podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario, en este caso, la modificación del convenio de financiamiento.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga CORFO y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a CORFO para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, CORFO se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se compruebe una situación de disconformidad grave, además de ejercer acciones



PFZ Evento

correctivas, CORFO podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

DÉCIMO CUARTO. Anticipo de recursos a los/as beneficiarios/as de Proyectos Individuales.

El AOI podrá anticipar a los/as beneficiarios/as todo o parte de los recursos del financiamiento aprobado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de la Tipología de Intervención.

DÉCIMO QUINTO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros de los Proyectos Individuales. Será facultad de CORFO calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo de cada uno de los Proyectos Individuales, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del financiamiento quedará sujeta a la evaluación que CORFO, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución de los Proyectos Individuales, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y de su disponibilidad presupuestaria.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de financiamiento suscritos entre CORFO y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, CORFO podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración de uno o más Proyectos Individuales, con la finalidad de que éstos se desarrollen de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobados y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas de la Tipología de Intervención y demás normas aplicables.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI de dichos Proyectos Individuales, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a CORFO y proponer oportunamente el término anticipado de uno o más Proyectos Individuales, si llegase a la convicción de que éste/os no alcanzará/n los resultados esperados, no podrá/n ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda/n enterar la parte del aporte de su responsabilidad.



DÉCIMO SEXTO. Modificaciones de los Proyectos Individuales.

El AOI podrá solicitar modificaciones a uno o más Proyectos Individuales de acuerdo con las bases, reglamentos y/o normativas que rigen la Tipología de Intervención "PAR REIMPULSA", siempre que éstas no alteren el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas por CORFO, previa solicitud del AOI, a requerimiento escrito del/de la beneficiario/a Proyecto Individual.

Toda modificación autorizada por CORFO deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensión de la ejecución de uno o más Proyectos Individuales.

CORFO podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI y/o de los/de las beneficiarios/as, el plazo de ejecución de las actividades de uno o más Proyectos Individuales, en caso de producirse eventos irresistibles, temporales, no provocados por el/la beneficiario/a, que hagan necesaria su suspensión por un periodo determinado, para obtener los resultados esperados para el Proyecto Individual.

En caso de solicitud del AOI y/o de los/de las beneficiarios/as, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. CORFO analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al AOI.

Autorizada la suspensión, CORFO, comunicará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

DÉCIMO OCTAVO. Publicidad y difusión.

La información que CORFO reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa asociada a los Proyectos Individuales, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres vinculados con la Tipología de Intervención, con la Convocatoria y/o con los Proyectos Individuales que realice CORFO, para promocionar los resultados parciales y finales de los proyectos.
- d. Realizar difusión de los resultados de los Proyectos Individuales de acuerdo con lo requerido por CORFO.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir los Proyectos Individuales, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por CORFO. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por CORFO.



- f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el en la administración de los Proyectos Individuales, para que CORFO pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoría anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a CORFO para aplicar las sanciones que contemplan el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de CORFO.

DÉCIMO NOVENO. Término del plazo de administración y ejecución de actividades de los Proyectos Individuales.

La fecha de término del plazo de ejecución de la administración de los Proyectos Individuales corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula cuarta precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

Las actividades contempladas en los Proyectos Individuales deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas, conforme las Bases de la Tipología, ya citadas.

VIGÉSIMO. Término normal del Proyecto Individual.

El término normal del Proyecto Individual se produce en el momento en que, habiendo vencido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, CORFO resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO PRIMERO. Modificaciones del convenio de financiamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de CORFO.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Término del convenio de financiamiento.

El convenio de financiamiento se entenderá terminado sólo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del financiamiento observados, no ejecutados o no rendidos.



VIGÉSIMO TERCERO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen la Tipología de Intervención "PAR REIMPULSA", así como lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución (E) N° 443, de 2020, de CORFO, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por CORFO y sus Anexos; la Resolución (A) N° 22, de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO que "Deja sin efecto Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO"; y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de CORFO.

VIGÉSIMO CUARTO. Interpretación de cláusulas del convenio de financiamiento.

Las cláusulas del presente convenio de financiamiento que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por CORFO. El AOI podrá formular a CORFO alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de CORFO en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO QUINTO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con los Proyecto Individuales administrados por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la respectiva Dirección Regional de CORFO, vigente para el año 2021, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico desarrollo.osorno@codesser.cl. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a CORFO.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



VIGÉSIMO OCTAVO. Personerías y ejemplares.

La personería de doña **Claudia Huber Hegetschweiler**, para representar a CORFO consta del literal b) del artículo 16 de la Resolución (A) N° 154, de 2017, que ejecuta Acuerdos de Consejo N° 2.962 Y N° 2.979, ambos de 2017, y aprueba normas por las que deberán regirse el Comité de Asignación de Fondos - CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ; y de la **Resolución TRA N° 296**, de 2018, en relación a la **Resolución Exenta RA N° 09**, de 2019, ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO.

La personería de don **Gonzalo Ignacio Gompertz Geldres**, para actuar en representación de la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural (CODESSER)**, consta de los poderes especiales otorgados mediante la escritura pública de 01 de octubre de 2018, ante doña Myriam Amigo Arancibia, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, anotada en el Repertorio con el N° 13.127.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

GONZALO IGNACIO GOMPERTZ GELDRES

Representante

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL

SECTOR RURAL (CODESSER)

CLAUDIA HUBER HEGETSCHWE

Directora Regional (S) Los Lagos

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN





NOMBRE: GONZALO IGNACIO GOMPERTZ GELDRES RUT: 12112850-0

Firmado electrónicamente el: 07-12-2021 10:20 ID Transacción:8F8A1D-F62C0





CVE: 8F8A1D

Puede validar este documento en https://validador.firmaya.cl

WWW.bpo-advisors.net

